Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N° 825

REF.: E18-2024-2740-AE "FERNÁNDEZ GABRIEL ENRIQUE S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" EXPTE. N°12984/22-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 13, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 61/23, de fecha 14 de agosto de 2023, dictada por la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa y la Sentencia N° 47, de fecha 18 de marzo de 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra sentencia 61/23, dictada por la Sala II, de la Cámara Contenciosa Administrativa de esta ciudad. ambas recaídas en los autos caratulados: "Fernández Gabriel Enrique S/Medida Autosatisfactiva" Expte. N°12984/22-1-A.

Que la Sentencia N° 61/23, resolvió: I.- hacer lugar a la Medida Autosatisfactiva interpuesta por el Sr. Gabriel Enrique Fernández, y condena al Instituto del Deporte Chaqueño (Provincia del Chaco) a reconocer y abonar al actor las Bonificaciones Especial (Cód.299) y Dedicación (Cód. 120), desde el 01/09/2019 (fecha de ingreso como empleado de planta permanente - Decreto Nº 4224/19) y hasta el día anterior a los reconocimientos efectuados por Decreto Nº 1723/21 y 873/22, más intereses a calcular en la forma dispuesta en los considerandos. A cuyo fin se practicará planilla.

En relación a la Sentencia mencionada precedentemente la misma fue ratificada por Sentencia N° 47/24, dictada por Superior Tribunal de Justicia

Gobierno del CHACO

vm

de la Ciudad de Resistencia, que resolvió: I. Rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demanda a fs. 196/206 contra la sentencia 61/23 dictada a fs. 185/191 vta. por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 2 de la actuación electrónica E 18-2024-2740-AE, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicita, se dé cumplimiento a las sentencias dictada en los autos de mención, las que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N° 12, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones Legales - técnicas al proyecto de decreto (e-parte N° 9). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 13) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado

Se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción.

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 13, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- en el párrafo 6° de los considerandos se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ya que se la nombra sin haber tomado intervención en la presente actuación.

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- en el artículo 3° reformular el texto, quedando el mismo de la siguiente manera: "Cúmplase, con el reconocimiento y pago de las Bonificaciones Especial (Cód.299) y Dedicación (Cód. 120), desde el 01/09/2019 (fecha de ingreso como empleado de planta permanente - Decreto Nº 4224/19) y hasta el día anterior a los reconocimientos efectuados por Decreto Nº 1723/21 y 873/22, más intereses a tasa activa, al Sr. Gabriel Enrique Fernández, conforme a las Sentencias Judiciales citadas precedentemente.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo

Gobierno del CHACO

vm

mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 13), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

01 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO